

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL “FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO INVEX SOLUCASH TRANSPORTE”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de julio del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante AGP-ITEI/026/2018 (modificación), de fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, reconoció con esta denominación, al Fideicomiso, denominado “Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente Alterna de Pago Invex Solucash Transporte”, en ese momento sectorizado a la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
2. Con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 008566 a través de correo electrónico, el oficio SHP/UTI-8451/2025, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, al que adjunta copia del CONVENIO DE EXTINCIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO 2407, de fecha 02 dos de abril del año 2025 dos mil veinticinco de cuyas cláusulas se desprende lo siguiente:

“PRIMERA. DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. Con fundamento en la fracción I del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del FIDEICOMISO, con base en la instrucción emitida por el FIDEICOMITENTE, las PARTES acuerdan extinguir el FIDEICOMISO en los términos que más adelante se indican.

En consecuencia, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, se da por terminada la gestión del FIDUCIARIO, sin perjuicio de los derechos que

correspondan a terceros, mismos que el FIDEICOMITENTE se obliga a salvaguardar en todo momento.

La extinción regulada en el presente convenio se lleva a cabo sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos y obligaciones que ello implica, de conformidad con el estado de cuenta o, en su caso, el estado de posición financiera, cuyas cifras corresponden al 31 de diciembre de 2024; ...

QUINTA. DE LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. El FIDEICOMITENTE seguirá manteniendo en su poder por el periodo que indique su normativa, toda la documentación derivada de la administración del FIDEICOMISO, consistente en los archivos referentes a las operaciones del FIDEICOMISO derivadas del cumplimiento de sus fines.

Corresponderá al FIDEICOMITENTE atender los requerimientos de información o cualquier otra índole que, a partir de la firma del presente convenio, le formulen al FIDUCIARIO o al propio FIDEICOMITENTE las autoridades competentes o cualquier persona física o moral que acredite tener interés jurídico en el FIDEICOMISO.

..."(sic)

3. Con fecha 07 siete de julio del año 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/378/2025, DJ/379/2025, DJ/380/2025, y DJ/381/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado "Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente Alternativa de Pago Invex Solucash Transporte".

4. La Dirección Jurídica recibió las diversas respuestas a los memorándums referidos en el punto que antecede, en el sentido de que las diferentes áreas administrativas de este Instituto no cuentan con pendientes en relación al Sujeto Obligado referido; con excepción de la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto que, con fecha 10 diez de julio del año en curso, a

través de correo electrónico dirigido a la Dirección Jurídica, señaló que el Sujeto Obligado referido cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Publicación de información:

- Sistema SIRES
2025: pendiente capturar el mes de junio
2022: pendiente capturar el mes de noviembre
2021: pendiente capturar el mes de noviembre

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

III. Que, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.1 fracción I.

IV. Que, el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º.1 fracción I.

V. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VI. Que, el artículo 12.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

VII. Que, el artículo 24.1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los *fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados*.

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

IX. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

X. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.

XI. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Sexto de los "*Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el catálogo administrado por el Instituto*", aprobados por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, la notificación del Acuerdo que determina la baja de un Sujeto Obligado deberá practicarse, a la persona titular del sujeto obligado persona liquidadora, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de la Ley.

XII. Que, el "Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente Alternativa de Pago Invex Solucash Transporte", de conformidad con el DIELAG ACU 067/2024, publicado en el periódico oficial el Estado de Jalisco, con fecha 09 nueve de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro se encuentra sectorizado a la Secretaría de la Hacienda Pública.

XIII. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento

puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, los "Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto", aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.

XV. Que, con fecha 02 dos de abril del año 2025 dos mil veinticinco, se suscribió el Convenio de Extinción al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Administración y Fuente de Alterna de Pago Número 2407.

XVI. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados actualizado, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35.1; y la fracción XXI del artículo 4.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que "Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente Alternativa de Pago Invex Solucash Transporte" deja de ser considerado como sujeto obligado indirecto, en virtud del Convenio de Extinción suscrito con fecha 02 de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al "Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente Alternativa de Pago Invex Solucash Transporte", del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto obligado cuya extinción ha sido aprobada.

CUARTO. Las cuentas registradas en los sistemas administrados por el Instituto, no serán desactivados en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable, la Secretaría de la Hacienda Pública, informe que ha cumplido con la carga de información pendiente, referida en el punto 4 cuatro de los antecedentes que integran el presente acuerdo, en un plazo no mayor a 60 sesenta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento.

QUINTO. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el "Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente Alternativa de Pago Invex Solucash Transporte", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SEXTO. Se apercibe a la Secretaría de la Hacienda Pública, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas en el inciso a) de la fracción III correspondiente al artículo 123.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus

Municipios, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá asegurar que la información fundamental que publicaba del sujeto obligado ahora extinto en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 tres años.

OCTAVO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al "Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente Alternativa de Pago Invox Solucash Transporte", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

NOVENO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, por los medios legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de julio del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el "Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente Alternativa de Pago Invox Solucash Transporte", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Indirecto, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 dieciséis de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

REMG/aics